

# Actividad Integradora del Módulo Programador ÉTICA

Profesores: Natalia Farini



Cohorte 2023



# **EVIDENCIA N° 4 - ACTIVIDAD 3**

REVISAR LA LEY SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE BASES DE DATOS, Y DOCUMENTAR QUE SE CUMPLA EN LAS ACCIONES A LA BASE DE DATOS REALIZADA-

EN ARGENTINA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTÁ REGULADO POR LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 27.275, PROMULGADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ESTA LEY ESTABLECE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DEL ESTADO Y PROMOVER LA TRANSPARENCIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.



La Ley 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que compendian los sujetos definidos en su art.7, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información con las únicas limitaciones y excepciones que establece la norma.

Establece, así mismo, una serie de principios básicos que deben respetarse, para asegurar la posibilidad de poder ejercer el derecho de acceso a la información. Establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información pública, sin necesidad de alegar interés alguno o justificar su utilización. Establece los plazos y procedimientos para que las entidades del Estado respondan a las solicitudes de información, y establece excepciones y limitaciones en casos específicos. Así mismo, establece la forma y vías de publicación de la información para que sea realmente accesible al ciudadano interesado. Determina la no discriminación, la gratuidad y la celeridad.

En cuanto al acceso a la información pública a través de bases de datos, la Ley 27.275 establece que la información debe ser proporcionada en los formatos solicitados por el solicitante, siempre que sea posible y no implique un costo excesivo para la entidad responsable. Esto implica que, en la medida en que la información esté disponible en bases de datos, se debe permitir el acceso a través de ellas, siempre y cuando se respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales establecidos por la ley.

Para verificar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en acciones relacionadas con bases de datos, es necesario analizar la aplicación de la ley en casos concretos y evaluar si las entidades del Estado están proporcionando acceso a la información pública de manera transparente y eficiente, incluyendo el acceso a través de bases de datos cuando corresponda.



Algunas excepciones que están estipuladas por la misma ley son:

- acceso a información clasificada como reservada o confidencial (Secreto de estado);
- información que pongan en riesgo el sistema financiero o bancario;
- Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, etc, (En este inciso cae nuestra base de datos) cuya revelación afecte la competitividad;
- información de carácter confidencial que comprometa derechos o intereses de terceros;
- · Secreto profesional;
- Información Judicial;
- entre otros.

En conclusión, debemos diferenciar el derecho de acceso a información pública, a la cual el ciudadano interesado tiene derecho; y por otro lado el acceso a información o base de datos de carácter privado. Este caso es el que se aplica para el trabajo que nos fue solicitado, quien debe tener derecho de acceso total es quien solicita la base de datos, y quien la crea, deberá asegurar la filtración de esos datos, ya que son de uso exclusivo para este interesado en particular.

Esta normativa está intimamente relacionada con la ley de accesibilidad sin la cual, en situaciones particulares, el interesado no tiene posibilidad de ejercer su derecho

"LEY 26.653, todo sitio web público o privado deberá respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación"



# De acuerdo al Artículo 1

Los colores utilizados en el diseño deben tener suficiente contraste para facilitar la legibilidad. Además, se debe permitir la personalización del tamaño del texto para que los usuarios puedan ajustarlo según sus necesidades.

Debe tener una estructura de navegación clara y consistente, con menús y enlaces bien organizados. Esto ayuda a las personas con discapacidad a encontrar y acceder fácilmente a los contenidos deseados.

### De acuerdo al Artículo 2

Nosotros como empresa debemos procurar que el personal reciba la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal para la manipulación de la base de datos.

### De acuerdo al Artículo 3

Se realizarán pruebas de accesibilidad utilizando herramientas y técnicas específicas para identificar y corregir posibles barreras de accesibilidad. - Realizaremos un monitoreo periódico de la base de datos para asegurar que siga cumpliendo con los estándares de accesibilidad a medida que evolucionan las tecnologías y las pautas.

# De acuerdo al Artículo 5

La empresa capacitará a su personal, especialmente a los encargados del diseño y desarrollo web, sobre las normas y requisitos de accesibilidad establecidos por la ONTI. Esto garantiza que todos los aspectos del sitio web se implementen correctamente y se mantengan actualizados.

# De acuerdo al Artículo 6

Capacitación del personal: Una vez implementado el sistema, se brinda capacitación al personal encargado de su uso y mantenimiento. Esto incluye la formación en el uso de tecnologías de asistencia y en las mejores prácticas de diseño y desarrollo accesible.

# De acuerdo al Artículo 9

Se harán relevamientos periódicos para controlar que en cada aspecto o área se están cumplimentando a régimen las normativas.



En conclusión, tomando en cuenta la Ley **26.653 de accesibilidad** podemos definir nuestra Base de Datos como de acceso privado. Sólo tienen acceso a ella el empresario o dueño de la Fábrica, estas tablas fueron diseñadas según sus especificaciones y necesidades, para la utilización de control propio de su empresa. Por lo tanto la única persona que manipulará la Base de Datos será el dueño.



